

HORACIO FÉLIX ALAIS

**LOS PRINCIPIOS
DEL DERECHO ADUANERO**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2008

ÍNDICE

	Pág.
ABREVIATURAS UTILIZADAS	7
INTRODUCCIÓN.....	9

CAPÍTULO I EL FENÓMENO ADUANERO

1. LA ADUANA EN GENERAL.....	15
1.1. El concepto de aduana	15
1.2. Antecedentes históricos.....	15
1.1.1. La aduana en la Edad Antigua	16
1.1.2. La aduana en la Edad Media.....	19
1.1.3. La aduana en la Edad Moderna. La influencia de COLBERT.....	20
1.1.4. La misión contemporánea.....	21
2. LA FUNCIÓN DE LA ADUANA.....	24
2.1. La actividad aduanera originaria.....	24
2.2. La función de control.....	26
2.2.1. Función arancelaria y aduanera propiamente dicha.....	29
2.2.2. La función técnica.....	31
A) Generalidades.....	31
B) Casos paradigmáticos.....	32
a) La aduana francesa	32
b) La aduana norteamericana	34
2.2.3. El proceso de globalización. Nuevos desafíos	36

CAPÍTULO II LA ADUANA EN LA ARGENTINA

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	41
1.1. La primera presencia	41
1.2. La consolidación de la aduana en el Río de la Plata.....	43
1.3. El periodo virreinal.....	45
1.4. Las aduanas de Buenos Aires, Montevideo y el resguardo en el virreinato...	49
1.5. La Revolución de Mayo. El periodo patrio	51
1.5.1. El problema del puerto de Buenos Aires.....	52
1.5.2. La gobernación de Rosas. La batalla de Caseros.....	54
1.5.3. La guerra aduanera y la organización nacional.....	56

	Pág.
2. LA ADUANA MODERNA.....	59
2.1. La aduana como institución de la República	59
2.1.1. Aspectos generales	59
2.1.2. El Código Aduanero	61
2.2. El desarrollo institucional.....	62

CAPÍTULO III

LA NORMA ADUANERA Y EL DERECHO ADUANERO

1. GENERALIDADES.....	69
1.1. La norma jurídica. Concepto	69
1.2. Su aplicación en el Derecho aduanero	71
1.3. Contenido del Derecho aduanero.....	72
2. EL DERECHO ADUANERO COMO SISTEMA JURÍDICO	74
2.1. Los sistemas jurídicos en general.....	74
2.2. El Derecho aduanero y su pertenencia al sistema jurídico.....	77
2.2.1. Características del sistema jurídico aduanero	81
2.2.2. Interpretación de la norma aduanera.....	86
A) Las principales escuelas interpretativas	87
B) Su aplicación en el Derecho aduanero.....	88
3. LAS FUENTES DEL DERECHO ADUANERO	90
3.1. Las fuentes del Derecho.....	90
3.1.1. Teorías generales de la interpretación jurídica	90
3.1.2. La prelación jerárquica de las fuentes.....	94
3.1.3. Su aplicación en el Derecho aduanero.....	94
3.2. Las fuentes del Derecho aduanero argentino.....	98
3.2.1. Fuentes formales	98
A) La Constitución Nacional.....	100
B) Tratados internacionales aprobados por la República Argentina	101
C) Leyes nacionales.....	104
D) Recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera Aceptadas por la República Argentina.....	108
E) Reglamentos	109
F) Resoluciones generales administrativas.....	110
G) Los convenios colectivos de trabajo.....	112
3.2.2. Fuentes materiales	112
A) La doctrina	113
B) La jurisprudencia	113
C) La costumbre.....	115

CAPÍTULO IV

EL DERECHO ADUANERO

1. DEFINICIÓN Y CONCEPTO	119
1.1. Su adaptación a otras ramas del Derecho y su autonomía	120
1.2. Sus vinculaciones con las otras ramas del Derecho	126

	Pág.
1.2.1. Derecho constitucional	126
1.2.2. Derecho administrativo.....	127
1.2.3. Derecho financiero.....	128
1.2.4. Derecho tributario	129
1.2.5. Derecho penal	130
1.2.6. Derecho procesal.....	131
1.2.7. Derecho civil y comercial.....	132
1.2.8. Derecho internacional.....	133
1.3. La influencia del Derecho comunitario en el Derecho aduanero	133
1.3.1. La Unión Europea.....	135
1.3.2. El MERCOSUR	139
1.3.3. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte	147
1.3.4. Conclusiones.....	148
2. ELEMENTOS DEL SISTEMA JURÍDICO ADUANERO	152
2.1. Elementos según el sistema jurídico aduanero argentino	153
2.1.1. Concepto de mercadería	154
2.1.2. Importación y exportación. Territorio aduanero.....	156
2.1.3. Los usuarios.....	157
2.1.4. Los tributos aduaneros. Las prohibiciones a la importación y a la exportación.....	157
2.1.5. El régimen sancionatorio	160
2.1.6. Los procedimientos.....	161
2.2. Elementos según el sistema jurídico aduanero europeo	163

CAPÍTULO V
**LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS Y LOS PRINCIPIOS FUERTES
DEL DERECHO ADUANERO**

1. LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS	167
1.1. Palabras introductorias.....	168
1.1.1. Los principios y las normas	169
1.1.2. Las diferencias entre los principios y las normas	170
1.1.3. Los principios jurídicos sistemáticos o fundacionales.....	171
1.1.4. Los principios ius-naturales	172
1.2. Funcionalidad de los principios jurídicos	173
1.3. Tensiones y conflictos entre los principios	174
1.4. Criterios de identificación y clasificación de los principios.....	177
2. LOS PRINCIPIOS FUERTES DEL DERECHO ADUANERO.....	178
2.1. Introducción	178
2.1.1. Su aplicación en el Derecho aduanero.....	179
2.2. El Derecho natural comunitario, como principio del bien común o interés general.....	182
2.3. El principio del bien común o interés general <i>sensu stricto</i>	189
2.4. El principio de solidaridad.....	197
2.5. El principio del destino universal de los bienes.....	199

	Pág.
2.6. El deber natural de contribuir	201
2.7. Los principios generales del Derecho	205

CAPÍTULO VI
LOS PRINCIPIOS DÉBILES DEL DERECHO ADUANERO

1. DEFINICIÓN Y CONCEPTO	209
1.1. Introducción	209
1.2. Su aplicación en el Derecho aduanero	211
2. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DÉBILES DEL DERECHO ADUANERO ...	211
2.1. El principio de igualdad jurídica	211
2.2. El principio de legalidad	215
2.3. Principio de libertad de circulación de los bienes	219
2.3.1. La cuestión del área aduanera especial	221
2.3.2. Breve referencia a su especial incidencia en el MERCOSUR.....	223
2.4. Principio de libertad de comercio, tránsito y navegación	230
2.5. Principios generales del comercio internacional	234
2.6. Los principios del Derecho tributario	235
2.6.1. Principio de legalidad	239
A) La cuestión de la delegación tributaria	241
B) Los límites del Congreso Nacional en materia de tributación al comercio exterior	244
C) El principio de irretroactividad	246
2.6.2. Principio de generalidad	248
2.6.3. Principio de uniformidad	255
2.6.4. Principios de progresividad y no confiscatoriedad. Su no aplicación en los tributos aduaneros	258
2.6.5. Principio de proporcionalidad y justicia	261
2.7. Principio de buena fe	265
2.8. Principio de prohibición del enriquecimiento sin causa	268
2.9. Principio de la inviolabilidad de la propiedad	269
2.10. Principios del debido proceso	271
2.10.1. Juez natural y acceso a la jurisdicción	272
2.10.2. Defensa en juicio	277
2.10.3. Sentencia fundada	279
2.10.4. Congruencia	281
2.11. Principio de seguridad jurídica	283
2.12. Los principios de las garantías penales	290
2.12.1. Legalidad, reserva de ley e irretroactividad de la ley penal	292
2.12.2. La predeterminación de las conductas ilícitas y el principio de legalidad	293
2.12.3. Prohibición de interpretación analógica	296
2.12.4. La regla <i>non bis in idem</i>	297
2.12.5. El principio de proporcionalidad	298
2.12.6. El principio de inocencia	300

**CAPÍTULO VII
LOS PRINCIPIOS DÉBILES IUSPOSITIVOS
DEL DERECHO ADUANERO**

1. INTRODUCCIÓN.....	303
2. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DÉBILES IUSPOSITIVOS.....	304
2.1. Principios del Derecho común y civil.....	304
2.2. Principios del Derecho público	305
2.2.1. Principio nacionalidad y finalidad de la aduana.....	306
2.2.2. Principio utilidad del servicio público.....	314
2.2.3. Principio de acceso a la administración aduanera, a la carrera admi- nistrativa y a la capacitación	319
2.2.4. Principio de exorbitancia.....	322
2.2.5. Principio de conservación de los actos administrativos	326
2.2.6. Principio de jurisdicción administrativa revisora y tutela judicial efectiva	328
2.3. Principios generales del Derecho penal y administrativo.....	333
2.4. Principios de veracidad, exactitud e inalterabilidad de las declaraciones	334
2.5. Principio de formalidad y rigor.....	338
2.6. Principios de responsabilidad y confianza. Profesionalidad	340
 BIBLIOGRAFÍA	 345
 FALLOS CITADOS	 361

INTRODUCCIÓN

El propósito de esta obra es analizar y profundizar el estudio de las instituciones jurídicas sobre las cuales se estructura lo concerniente a la actividad y regulación aduanera.

La importancia de la actividad aduanera, como función propia de los Estados modernos, justifica una investigación profunda respecto de las bases y de los principios que la fundamentan, y en torno a la manera en que se relaciona con las demás ramas del Derecho.

Debe destacarse que durante la formación y especialización realizada en el Servicio Aduanero de la República Argentina, la docencia en la materia y la labor de investigación y profesional, surgió la necesidad de realizar una búsqueda acerca de los principios que gobiernan al Derecho aduanero. Asimismo, se considera que tal objetivo ha de resultar esencial para poder conocer y responder algunas de las interrogantes y cuestiones que esta disciplina del Derecho genera, y que cotidianamente pueden observarse en infinidad de decisiones administrativas y judiciales.

En tal sentido, y con el objeto de no generar una obra anárquica y muy extensa, se consideró apropiado compulsar las obras doctrinarias más destacadas, tanto de la República Argentina como las correspondientes al Derecho Aduanero de Hispanoamérica, Francia e Italia, al tener en cuenta que la universalidad de la institución aduanera como institución ha de permitir detectar principios comunes a todos sus servicios.

Con tales elementos se procurará identificar los principios que sustentan a esta especialidad del Derecho, para establecer si éstos son adecuadamente interpretados y aplicados.

Se considera también que, para el cumplimiento de esta búsqueda, deberá previamente precisarse cuál es la función de la aduana, dando cuenta de su evolución histórica. Esa labor, sin lugar a dudas, aportará elementos importantes para comprender la presente actividad de la institución y su proyección en el futuro.

Por ello, en esta investigación, se torna adecuado determinar la naturaleza de la norma aduanera, sus fuentes, cómo se integra el sistema jurídico aduanero y los elementos esenciales de su actividad. También será útil establecer el contenido del Derecho aduanero, las influencias que tiene de otras ramas del Derecho y cómo éstas se relacionan con él.

Con referencia al tema de las fuentes del Derecho, puede advertirse que la forma de realizar su estudio está fuertemente influenciada por lo que se denomina la postura clásica, pero a poco que se avance en esta línea, se observa que las respuestas tradicionales resultan insuficientes, ya que el concepto «fuentes del Derecho» va a estar también íntimamente unido al concepto «principios del Derecho», dado que estos últimos informan, completan y nutren al Derecho que es objeto de análisis.

La labor de identificación de las fuentes presentará algunas dificultades, ya que se ha señalado que éste es uno de los temas más complejos de la teoría general del Derecho, generado probablemente por lo equívoco que resulta el concepto de fuente, y por una clasificación muy generalizada, conforme a la cual se las divide en formales y materiales¹.

Esta circunstancia obliga a que resulte necesario ahondar en algunos aspectos doctrinarios que, sobre la justificación y explicación de las fuentes del Derecho, se han desarrollado para, de esta forma, aplicarlas concretamente al Derecho aduanero.

Es claro que las respuestas que se encuentren van a estar influidas según sea la concepción que se tenga de la filosofía del Derecho, que se han de potenciar con la rehabilitación de la razón práctica que constituye una razón válida capaz de justificar preferencia o directivas acerca de la praxis humana. Desde las posturas de IHERING o KELSEN, que intentaban señalar lo propiamente jurídico evitando contaminaciones de orden político, moral, sociológico, económico, etc., se ha avanzado hasta la idea de sostener la disolución de todos los juridicismos. A partir de algunas obras, como las de S. COTTA, J. RAWLS, N. MAC CORMICK, R. DWORKIN o A. KAUFMANN, que ponen al desnudo el desacierto cognoscitivo de quienes procuran aprender el Derecho ignorando sus intrínsecas dimensiones políticas, éticas, sociales, etc., se ha logrado que en la actualidad no se encuentren autores que sigan alentando un saber jurídico puro, construido, específica y exclusivamente, desde la nota jurídica.

Siendo el Derecho una demostración de las necesidades actuales de la sociedad, se advierte que ésta reclama más elementos destinados a quienes deberán interpretar y aplicar la norma, en miras de solucionar el caso concreto que se les presente².

¹ Cfr. J. CUETO RÚA, *Fuentes del Derecho* (reimpresión), Abeledo Perrot, 1994, Buenos Aires, p. 13.

² Cfr. M. VILLAR EZCURRA, «Exigencias del Derecho Comunitario a la metodología del Derecho Financiero y Tributario», *Crónica Tributaria*, núm. 100 (2001), Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2001, pp. 23-47. Aquí la autora destaca que resulta necesario separar el método científico de investigación, del método aplicativo, que sirve a los operadores jurídicos, a quienes la sociedad confía la función de aplicar las normas jurídicas: jueces, magistrados, funcionarios de la administración, abogados. Aunque la evolución de la metodología jurídica, sobre todo a partir de SAVIGNY, ha supuesto una continua evolución en la sistemática de la aplicación del Derecho, ante la necesidad del órgano decisor de dar solución a los conflictos planteados. Pero la evolución propia de la realidad lleva a que se tenga que aplicar el método principal, pero tomando los principios generales del Derecho en conexión con el ordenamiento —desde el dato constitucional— y con la institución en que han nacido para que no se desvirtúe su sentido, su origen y su finalidad. Por ello concluye en que ésta es una exigencia que se impone tanto a la actuación administrativa como a la de otros operadores jurídicos en el ámbito financiero y tributario, que deben tener en cuenta el dato histórico, la realidad social y las finalidades que el legislador pretende a la luz de la jurisprudencia.

La necesidad de investigar en este campo surge de la comprobación de que en la realidad, las normas jurídicas no existen nunca solas, sino siempre en un contexto normativo que tiene en sí relaciones particulares³.

Esto también está relacionado con las fuentes del conocimiento, ya que éstas aportan elementos que permiten conocer acabadamente una disciplina determinada del Derecho⁴.

En esta obra se propone, también, establecer la relación existente entre la aduana, o lo aduanero como actividad propia de ésta, y el Derecho.

Esta búsqueda estará orientada a determinar la vinculación del quehacer aduanero con las diversas disciplinas del Derecho, ya que de esta manera pueden vislumbrarse los principios rectores que resultarán luego aplicables al derecho aduanero y que serán objeto de estudio expreso.

Asimismo, este ejercicio intelectual permitirá estudiar la norma aduanera y sus particularidades.

Si se parte de la consideración de que el Derecho es un sistema de regulaciones obligatorias de la conducta humana, impuesto coercitivamente y, que a su vez, tiene por objeto ordenar la convivencia en una sociedad conforme a la posición kelseniana, puede afirmarse, en principio, que toda normativa obligatoria es un sistema de Derecho, sin tener en cuenta las notas valorativas del término.

Pero el Derecho se ha de valer de normas e institutos, a los cuales, conforme al accionar humano, les asignará determinadas consecuencias jurídicas. En consecuencia se ha de considerar si lo concerniente a la actividad específicamente aduanera tiene vinculación con el Derecho, y en su caso si le interesa a éste.

En esta misma idea, J. CUETO RÚA, *Fuentes del Derecho*, ob. cit., p. 17, destaca que las fuentes no sólo suministran orientación para resolver casos litigiosos, sino que actúan de una manera mucho más general y silenciosa, canalizando las manifestaciones vitales de los integrantes de los grupos sociales, los pueblos, las naciones, de modo tal que se coordine valiosamente la libertad individual de los miembros del grupo. Lo hacen de un modo directo e inarticulado, pero, por ello mismo, mucho más general y penetrante de lo habitual en los casos de conflicto.

³ Cfr. N. BOBBIO, *Teoría General del Derecho*, Ediciones Debate, Madrid, 1991, p. 141.

⁴ Cfr. E. SIMÓN ACOSTA, *El derecho financiero y la ciencia jurídica*, *Studia Albornotiana* XLVII, Publicación del Real Colegio de España, Bolonia, 1985, pp. 373 y 374. Aquí, el jurista destaca que las fuentes de conocimiento pueden ser variadas, y entre ellas cabría citar —de acuerdo con el concepto de Derecho aquí aceptado— la observación de la realidad social, los documentos históricos, los trabajos parlamentarios, la documentación de los organismos oficiales y de la jurisdicción. Todos ellos son importantes y merecen ser mencionados, pero le reconoce una especial importancia a la bibliografía como elemento de trabajo y fuente de conocimiento del jurista. Al respecto, cita a Á. D'ORS cuando señala que «el estudio del derecho es un estudio de libros, y no de cosas, fenómenos, o números [...] Las ciencias humanísticas estudian los testimonios, normalmente escritos, de la conciencia humana individual [...] Los libros de derecho se refieren a soluciones propuestas para resolver conflictos». Ello le permite concluir que el Derecho es un producto del espíritu humano y por tanto hay que buscarlo en aquellos signos sensibles a través de los cuales se exterioriza, aunque no por ello deba olvidarse que la voluntad humana se encuentra influida —aunque no determinada— por la realidad exterior, es decir, por la estructura de las relaciones sociales sobre las que se proyecta el Derecho. Así pues, la observación de la realidad social es fuente de conocimiento no del Derecho, pero sí para el jurista. Observando la realidad no se aprehende el Derecho, pero sí se completa y perfecciona el conocimiento jurídico. En conclusión, establece que las principales fuentes del conocimiento son las bibliográficas.

Parte de esta respuesta seguramente va a estar dada al identificarse las fuentes del Derecho aduanero. No obstante se considera que, a la luz de lo expuesto, se podrá comenzar a responder otra cuestión, que es si el Derecho aduanero constituye en sí mismo un sistema jurídico, entendiéndose a éste como un conjunto de normas que están dentro del Derecho y que se autoabastece respecto de principios que le imprimen un carácter definido. El resultado que se obtenga llevará igualmente a determinar cuándo un sistema jurídico existe, así como sus características, y la norma que le pertenece.

Las respuestas al interrogante inicial resultan varias según la posición que se tome en esta materia, conforme sea la forma que se tenga de interpretar y concebir al Derecho, es decir, según se adopte una visión preferentemente positivista o ius-naturalista.

Pero debe señalarse que el sistema jurídico configura un Estado de Derecho cuando los denominados principios formales garantizan, con su persistencia en el tiempo, un Estado de justicia material, de un modo progresivo, lo que posibilita la exclusión de la injusticia. Por esta razón, estos principios formales deben verse en la continuidad de los procesos institucionales, lo cual significa que el proceso de elaboración normativo llevado a cabo por determinadas autoridades también debe estar sujeto a aquellos. Esto implica que el sistema jurídico está destinado a regir en un Estado⁵.

Con todos estos elementos se estima que la identificación de los principios del Derecho que animan y sustentan al Derecho aduanero se presentará de forma más fluida, lo que permitirá luego la identificación y clasificación de éstos.

Algunos de ellos ya pueden ser advertidos como elementos rectores del denominado sistema jurídico aduanero; otros deberán ser deducidos y buscados, ya que aparecen como si estuvieran ocultos o acaparados por otras ramas del Derecho, generando la falsa ilusión de la exclusividad. Y eso motiva la necesidad que tiene el Derecho aduanero de que se establezcan y se identifiquen aquellos principios básicos sobre los cuales está fundado. Esto permitirá analizar con armonía y coherencia todo el sistema jurídico aduanero, en el que confluyen diversos institutos e interactúan diversos agentes.

La falta de precisión o conocimiento de estas pautas, necesariamente, resienten la aplicación e interpretación del régimen y generan actos de injusticia. En consecuencia, resultará necesario investigar y determinar los principios jurídicos. Para dar coherencia a la búsqueda, será apropiado aplicar una metodología que justificará plenamente la elección de los principios y su identificación, así como también su funcionamiento e interrelación, con miras a ser finalmente aplicada al Derecho aduanero.

⁵ Cfr. A. BOGGIANO, *Derecho Internacional Privado*, t. III, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000, p. 162. Aquí él señala que siguiendo a L. L. FULLER en *The morality of law*, New Haven and London, 1969, deben respetarse esos principios formales que son: 1) deber haber normas prospectivas; 2) de cumplimiento posible; 3) que sean promulgadas; 4) claras; 5) coherentes; 6) suficientemente estables como para posibilitar una conducta acorde al conocimiento de las normas; 7) que las decisiones de casos concretos sean adoptadas según las normas, y 8) que los autorizados a establecer, administrar y aplicar las normas sean responsables por su cumplimiento y las apliquen según su contenido.

Conviene recordar, en la lectura de esta obra, que su objeto consiste en investigar el Derecho aduanero, en cuanto a sus orígenes, funciones, fuentes, norma, pautas de interpretación, vinculación a otras ramas del Derecho, así como los principios y valores que sustenta. Su posterior contraste con el régimen infraccional propio ha sido objeto de la investigación que llevara a cabo con motivo de la tesis doctoral defendida en la Facultad de Derecho de la Universidad Austral en el mes de octubre de 2006, titulada «Los principios del Derecho Aduanero. Teoría y aplicación a la problemática de la declaración inexacta».

Razones estrictamente metodológicas justificaron en publicar como obra autónoma a la primera parte de la tesis doctoral, que centra su estudio en la identificación de los principios del Derecho aduanero y los somete a tensión como ejercicio de determinación de validez y justificación.

Por ello el análisis intelectual debe ser completo en esta área y, en definitiva, significará abarcar un amplio espectro del Derecho, en donde se tocarán los principales temas que gobiernan y regulan, con preferencia, el Derecho público y los denominados grandes temas del Derecho, que son objeto preferido de la Filosofía del Derecho.

De manera que aun en un Derecho como el que se refiere a la cuestión aduanera, que puede parecer *a priori* como un Derecho técnico, de difícil aproximación, muy influenciado por interpretaciones positivistas, se puede abordar su análisis desde cualquier posición que se tenga y que nos aporta la filosofía. Como fruto de la praxis humana, y como parte del Derecho, aun con las dificultades que esto implica, se puede llegar a descubrir los principios que dan forma al Derecho aduanero y apreciar las diversas fuentes y procedencia de éstos.

Si bien puede anticiparse que el Derecho aduanero constituye un sistema jurídico particular y que se nutre de otras disciplinas del Derecho, atento a que toma de éstas elementos y características básicas, como son los casos del Derecho tributario y penal, por citar los más evidentes, la completitud de la norma aduanera no sólo establecerá los presupuestos básicos sobre los cuales ha de desarrollarse el accionar aduanero, sino también los aspectos técnicos de la actividad, los tributos, los incentivos, el procedimiento y los delitos e infracciones. Esto evidentemente le da un tinte y una presentación especial, única.

Finalmente se analizará, con los elementos obtenidos, la interrelación de todos los conceptos desarrollados. Se estima que este estudio permitirá observar, a la luz de la función que se le asigna a la aduana en el contexto del sistema jurídico aduanero, si el régimen infraccional, tal como está concebido y estructurado, resulta funcional a los principios que el Derecho aduanero tutela, estableciendo en todo caso el grado de afectación o tensión que se genera entre el sistema y la realidad.

De tal actividad se obtendrán conclusiones que permitirán evaluar si los principios que regulan la actividad aduanera argentina se cumplen en la actualidad, si las normas basales sobre las cuales se estructura el sistema jurídico aduanero resultan adecuadas o suficientes, y en todo caso, de ser así, qué falta o qué se requiere para su perfeccionamiento.